

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto lo que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEXTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Correos de Badajoz y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario de ida y vuelta desde la Administracion de Badajoz á la estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Badajoz, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administracion ó en la estacion, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el proyecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio

el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistidos de los Administradores de Correos del mismo punto, el dia 28 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.825 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 182 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una

certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al dia sea necesario, desde la Administracion de Badajoz á la estacion del ferro-carril y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al

Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toro y Rioseco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Toro á Rioseco, siguiendo trayecto de la nueva carretera entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio ó almacen para la correspondencia, independiente del de los equipajes.

2.º La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de Valladolid y Zamora, ó en las subalternas de Rentas de Toro y Rioseco, como dependencias de la Caja ge-

neral de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Valladolid ó Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Toro á Rioseco y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Noviembre de 1872. — El Director general, J. M. Villavicencio.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de madera sobre el rio Henares en la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, cuyo presupuesto asciende á 35.182 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.760 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de madera sobre el rio Henares en la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion ha señalado el dia 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas

contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos de 225 pesetas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo..... de la carretera..... de á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á la Junquera, seccion de Madrid á Torrejon.—Trozo único: presupuesto, 4.672'12 pesetas.

Idem de Madrid á la Coruña.—Trozo único: presupuesto, 4.999'05 pesetas.

Idem de Ajalvir á Estremera, seccion de Torrejon á Loeches.—Trozo único: presupuesto, 2.325'30 pesetas.

Idem de Madrid á Castellon.—Trozo único: presupuesto, 5.192'25 pesetas.

Idem de Madrid á Irún.—Trozo único: presupuesto, 6.001'33 pesetas.

Idem de Las Rozas á Segovia.—Trozo único: presupuesto, 10.230'40 pesetas.

#### COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

##### Inspeccion de utensilios.

Debiendo proceder la Administracion de utensilios de esta plaza á la compra directa de 16.000 tablas de pino para cama de tropa, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en esta Comisaria de Guerra, carretera de Francia, número 1, se hace saber al público la expresada compra á fin de que los interesados que deseen enterarse y hacer proposiciones puedan verificarlo en dicha localidad hasta el dia 20 del presente mes.

Madrid 8 de Diciembre de 1872. — El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.

CUERPO DE INVÁLIDOS.

El sábado 21 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará la venta de la recolección y aprovechamiento de la aceituna que tiene la huerta del convento de Atocha, bajo el pliego de condiciones que existe en la Secretaría del Cuerpo de Inválidos.

Madrid 9 de Diciembre de 1872. — El Secretario de la Junta, Eduardo Torroba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elvira Saez Alonso, de 50 años, viuda, lavandera, natural de Carrascosa de Henares (Guadalajara), que ha residido calle de Mira el Sol, núm. 19, cuarto en el patio, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por las lesiones que la fueron inferidas en la tarde del 30 de Noviembre; prevenida que de no comparecer se procederá á lo que corresponda.

Madrid 5 Diciembre de 1872. — El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso Cuervo, de seis años de edad, que ha residido calle del Reloj, número 2, cuarto bajo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por las lesiones que le fueron causadas por un coche en la noche del 14 de Octubre último; previniéndole que de no comparecer se acordará lo que corresponda.

Madrid 5 de Diciembre de 1872. — El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Bráulio Alari y Lorenzo, vecino que se dice ser de esta corte, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por segunda vez se le fija comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sentenciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 5 de Diciembre de 1872. — Gonzalez. — Jerónimo Montesinos.

Don Rafael Valdivieso y Sanchez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido un incidente promovido por Tomás Suarez Gomez, representado por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, con Manuel Trillo,

sobre defensa por pobre del primero, en el cual se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1872:

Visto el incidente promovido por Tomás Suarez Gomez, y á su nombre el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, con Manuel Trillo, y el Promotor Fiscal en representación del Estado sobre defensa por pobre el primero:

Resultando que Tomás Suarez ha solicitado se le declare pobre para litigar con Manuel Trillo, fundado en que carece de todos los recursos necesarios para poderlo hacer en concepto de rico:

Resultando que sentenciado el incidente con audiencia de Manuel Trillo y del Promotor Fiscal se recibió á prueba, dentro de cuyo término se han practicado las que resultan de autos, y trascurrido aquel se mandaron traer á la vista con citaciones para sentencia.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 182, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, merecen el concepto de pobres los que viven de un jornal ó salario eventual, es aplicable en el presente, pues que segun el testimonio de tres testigos de Tomás Suarez no posee bienes ni cuenta con recursos algunos, atendiendo á su subsistencia con el jornal eventual que gana en su oficio de sobador;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Tomás Suarez Garcia para litigar con Manuel Trillo, sin perjuicio y con las reservas legales. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Gonzalez Martinez. — Rafael Valdivieso.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso D. José Gonzalez Martinez estando celebrando audiencia pública hoy 30 de Noviembre de 1872, de que yo el Escribano doy fe. — Rafael Valdivieso.

Lo relacionado al principio aparece más por menor de los autos á que se ha hecho referencia, y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original que existe en aquella, á que me remito. Y para que conste y remitir con oficio para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid á 6 de Diciembre de 1872. — Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se convoca por tercera vez á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Antonio Javier de Moya para discutir las proposiciones de convenio que presentará Doña Pilar Moya en su calidad de heredera del expresado concursado D. Antonio; bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de acreedores que concurran constituirá acuerdo lo que la mayoría de los mismos determine y obligatorio para los que no lo verifiquen; y para su celebracion está señalado el día 22 de Enero del año próximo de 1873, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta capital.

Madrid 3 de Diciembre de 1872. — Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano actuario D. Tomás Bande, su fecha 5 del corriente mes de Diciembre, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de Doña Maria Candelas Ripoll para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado de la Latina y referida Escribanía de Bande á contestar la demanda de tercera de dominio de tres casas sitas en esta corte y su calle de los Tres Peces, números 4, 6 y 8 nuevos, que pertenecieron al Patronato Real de Legos fundado por Doña Juana Ponce de Leon, interpuesta por D. Manuel Yera y Rodriguez en escrito de 14 de Agosto último, y de la cual se confirió traslado por nueve días á la Doña Maria Candelas Ripoll; bajo apercibimiento de que no compareciendo se les declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1872. — Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jerónimo Martin Sanchez, Administrador que fué del Real Patrimonio en San Lorenzo, para que en el término de 10 días que por segundo se le señala comparezca en este Juzgado á oír la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros por allanamiento de la huerta del Prior y Bosquecillo en San Lorenzo del Escorial; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin que lo realice se dará á la expresada causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Diciembre de 1872. — Romualdo de la Pisa, Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se hace saber nuevamente que por parte de D. Francisco Camacho y Recas y D. Genaro Martin de Vidales, de esta vecindad, el primero como marido y conjunta persona de Doña Manuela de las Olivas y Ruiz, y el segundo de Doña Teófila de las Olivas y Ruiz, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se practicasen las oportunas diligencias y se les recibiese informacion sumaria de testigos á acreditar que las designadas Doña Manuela y Doña Teófila de las Olivas y Ruiz son herederas abintestato de su tío D. Pedro Pablo de las Olivas, vecino que fué de esta poblacion, por haber fallecido este en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, siendo la más próximas parientas colaterales aquellas como hijas de D. Eulogio de las Olivas, hermano que fué del finado.

En su virtud, y despues de varias actuaciones, recayó providencia el 30 de Se-

tiembre último mandándose fijar edictos en el sitio público de esta villa, insertándose tambien en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la muerte sin testar del repetido Don Pedro Pablo de las Olivas, para que compareciesen en este dicho Juzgado dentro del término de 30 días, por medio de Abogado y Procurador del mismo legítimamente facultados, los que se creyesen con derecho á su herencia; en la inteligencia de que si no lo hacian en el término designado á contar desde la inserción en la Gaceta, les pararía el perjuicio que hubiese lugar; previniéndose que el insinuado D. Pedro Pablo de las Olivas otorgó testamento el 9 de Setiembre de 1864 ante el Notario de Colmenar de Oreja D. Ramon Juan y Seva, el cual fué anulado por sentencia de 18 de Marzo de 1869 dictada en este Juzgado, como incapacitado y sujeto á curaduría ejemplar, la cual fué confirmada en 26 de Octubre de dicho año 69 por la Excm. Audiencia del distrito y su Sala segunda, que causó ejecutoria.

En su consecuencia se publicaron los edictos de que anteriormente se ha hecho mencion en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta del Gobierno el 9 de Octubre último, habiéndose presentado en su virtud por medio de Abogado y Procurador Doña Maria Mejias, como madre de su hija Doña Isabel Malé y Mejias, oponiéndose á la declaracion de herederos abintestato del D. Pedro Pablo de las Olivas por creerse con derecho á dicha herencia la Doña Isabel Malé en virtud de cesion de su hermana Doña Victoriana Malé, y en providencia de 13 de Noviembre próximo pasado se la tuvo por opuesta segun solicitaba, por cuyo razon se acordó el 27 del propio mes que en atencion á lo prevenido en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil se fijaran segundos edictos por término de 20 días al objeto que anteriormente se ha referido, en los terminos prevenidos en la providencia del 30 de Setiembre que ya se ha citado, y en la inteligencia de que si dentro de dicho término de 20 días no compareciesen tambien los que asimismo se creyeran con derecho á la referida herencia por medio de Abogado y Procurador legítimamente autorizados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon á 6 de Diciembre de 1872. — Vicente Gil. — El actuario, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 29 de Noviembre de 1872, el Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente promovido por Laureano Pachon y Pintado, vecino de Madrid, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Ignacio Pachon, Lázaro Cuéllar, Manuel y Tiburcio Hernandez Perez, Hilario Diez, D. Antonio Maria Diaz, D. José Benigno del Moral, D. Angel, D. Nicolás y D. Eugenio Lopez, vecinos de Ciempozuelos:

1.º Resultando probado que el Laureano Pachon y Pintado no tiene bienes de ninguna clase ni medio alguno de subsistencia, viviendo á expensas de un hijo político:

Considerando que en tal virtud el Laureano Pachon tiene derecho á ser declarado pobre como comprendido en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo determinado en el citado artículo y en el 1.190 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre al Laureano Pachon y Pintado para litigar con Ignacio Pachon, Lázaro Cuéllar, Manuel y Tiburcio Hernandez Perez, Hilario Díez, D. Antonio Maria Diaz, D. José Benigno del Moral y D. Angel, D. Nicolás y D. Eugenio Lopez, vecinos de Ciempozuelos, mandando que en rebeldía de estos se publique la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por esta su sentencia definitiva lo proveyó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Rafael María Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.—Es copia.—Angel de Francisco.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873.

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873.

La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las doce y media de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar, una en la sala de remates de sus casas consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 18 del corriente, á las doce y media de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar, una en la sala de remates de sus casas consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 18 del corriente, á la una y media de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873.

La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873.

La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las doce y media de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Alcaldía popular de Bustarviejo.

Estando declarado tercer soldado para cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el reemplazo del presente año Juan Estéban Pascual, núm. 11 de este sorteo, natural de esta poblacion, y habiéndose señalado por la superioridad el día 21 del corriente mes, desde las ocho de la mañana en adelante, para la entrega en caja de los quintos, se le cita por el presente para que hasta el día 20 del mismo, y hora de las seis de la mañana, se presente en la casa de Ayuntamiento para ser tallado, filiado y dispuesto á emprender la marcha á la capital con dicho objeto. En la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de reemplazos.

Bustarviejo 9 de Diciembre de 1872.—El Alcalde popular, Clemente Lopez.

### Alcaldía popular de Cadalso.

Se hallan de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Cadalso las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1870 al 71, por término de 12 dias, para que todos los vecinos puedan examinarlas conforme á la ley de Ayuntamientos vigente.

Cadalso y Diciembre 4 de 1872.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.—P. S. A., Francisco Blanco, Secretario.

### Alcaldía popular de El Pardo.

Por el presente se llama á Vicente Rodriguez Castro y Eduardo Sanchez, de 20 años de edad, vecinos del Real Sitio de El Pardo, cuyo paradero se ignora, á fin de que desde la fecha de este anuncio hasta el día 21 del actual inclusive se presenten en el Ayuntamiento de dicho Real Sitio para enterarles de un asunto que les concierne, ó en otro caso lo hagan al siguiente día 22 ante el Consejo provincial; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 6 de Diciembre de 1872.—El Alcalde popular, Juan Montero.

### Alcaldía popular de Patones.

Don Pedro Gomez y Garcia, Alcalde popular de la villa de Patones.

Hago saber que el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1872 á 1873 se halla terminado y de manifesto por el término de 15 dias en esta Secretaria, en cumplimiento á lo que previene la ley municipal.

Y para que conste se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suplicando á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Torremocha se sirvan anunciarlo en los sitios de costumbre.

Patones 7 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Pedro Gomez.—El Secretario, Antonio Maria Parrilla.

### Alcaldía popular de Valdilecha.

Son tantas las inexactitudes que contiene el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, y tantos los perjuicios que con ellas se causan á los contribuyentes en el mismo, que es de absoluta necesidad hacer que desaparezcan.

A este fin el Ayuntamiento que presido, movido por el interes de que la imposicion de los tributos sea regulada siempre á las utilidades, ha dispuesto formar un nuevo libro de riqueza para que empiece á regir en el próximo año económico de 1873 á 1874, y necesitando que por los contribuyentes en el término jurisdiccional presenten relaciones juradas por duplicado en el preciso término de 30 dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento, arregladas al modelo ó modelos que podrán adquirir en dicha oficina, de todas las fincas y demas objetos de imposicion que tengan en este distrito; los que desatendan el laudable fin que la Corporacion se propone y la obligacion en que están de presentar la relacion, no lo hicieren en el término prefijado, se les formará de oficio, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Alcalá de Henares, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda, Perales de Tajuña, Tielmes, Carabaña, Orusco y Pezuela de las Torres se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este término.

Valdilecha 4 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Victoriano Gomez.—Por su mandado, Mariano Martinez Merino, Secretario.

## ANUNCIO

### BUENA OCASION,

En la casa de labor de San Enrique de Chamartin de la Rosa se venden los cerditos de raza inglesa tan codiciados por cuantos conocen sus cualidades, tanto para criar, cuanto por lo especial de su carne para comer, pues en pocos meses adquieren un peso fabuloso, lo que no sucede en las demas razas de su clase.

En el mismo sitio se venden los hermosos gansos franceses y patos de buena raza.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.